

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900396-00, informando que PROTECCIÓN allega trámite de notificación a las demandadas vinculadas, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP y COLPENSIONES, además, éstas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al expediente el trámite de notificación efectuado por PROTECCIÓN S.A. a las vinculadas visible a folios 200 a 206, para los fines a que haya lugar.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública y certificado de existencia y representación legal, anexo al expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No.1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ, identificado con C.C. No. 3.837.203 y T.P. No. 201.828 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme al poder otorgado, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DEL ESTADO, por lo que, se incorpora dicho trámite al expediente para los fines a que haya lugar.

INCORPÓRESE AL PLENARIO, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES al correo electrónico (ver expediente digital) consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa

a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

Finalmente, sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, si no fuera porque el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 05º del acuerdo **PCSJA21-11766** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se aprobó la distribución de los procesos a los Juzgados Laborales del Circuito Transitorios.

En ese orden, se ordena que **POR SECRETARÍA** remita el presente proceso al JUZGADO 401 LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, en el estado actual en el que se encuentra, para lo de su cargo. Comuníquese la presente decisión a las parte por el medio más expedito

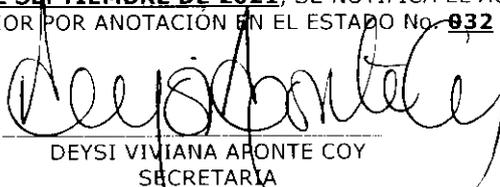
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **032**



DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARÍA

SPA